



EJECUTIVA REGIONAL N° 3323 -2018-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 27 DIC 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 4782338-2018, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **doña ANA MARIA RUIZ DE HORNA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1950-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 4 de abril de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de enero de 2018, **doña ANA MARIA RUIZ DE HORNA**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, entre otros, reintegro de bonificación de refrigerio y movilidad, devengados, pago de la continua e intereses legales, en su calidad de docente cesante del sector;

Que, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 1950-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 4 de abril de 2018, en donde resuelve DENEGAR el petitorio de reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados, continua e intereses legales;

Que, con fecha 12 de junio de 2018, **doña ANA MARIA RUIZ DE HORNA**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3584-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, las bonificaciones señaladas deben ser calificadas conforme a ley, a fin de no quebrantar el ordenamiento jurídico y recortar el derecho a la remuneración justa de los administrados;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la recurrente el pago de la bonificación movilidad y refrigerio, en su calidad de docente cesante del sector;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el marco del programa de estabilización económica y en armonía con las reales posibilidades fiscales, con fecha 21 de setiembre de 1990 se emite el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por el



cual se incrementa la Bonificación Especial por costo de vida y la Compensación por Movilidad para los Funcionarios, Servidores y Pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público;

Que, efectivamente, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, prescribe que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N°s 11377 y el Decreto Legislativo N° 276, entre otras disposiciones, tendrán derecho a los aumentos siguientes: (...) b. Un Millón de Intis (I/. 1' 000,000) por concepto de "Movilidad", Asimismo el párrafo final del precitado Artículo precisa: El monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000 y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y al mismo Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 576-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por **doña ANA MARIA RUIZ DE HORNA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1950-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 4 de abril de 2018, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

